



## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que entre los fines esenciales de la Administración Municipal se encuentra cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre higiene, salubridad, obras públicas, usos de vías y espacios públicos;

**Que** mediante Ordenanza Metropolitana No 100, publicada en el Registro Oficial No 194 del 21 de octubre de 2003, el Concejo reformó el Capítulo I, del Título V, del Libro II del Código Municipal, relacionado con el barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos;

**Que** el artículo 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia define como niño o niña a la persona que no ha cumplido doce años de edad, y adolescente a la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad;

**Que** el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 81, dispone que "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra ... cualquier forma... de trabajo nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental... o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación", y precisamente el manejo de residuos sólidos por parte de niños, niñas y adolescentes es de alta peligrosidad y riesgo, afecta su salud y entorpece el ejercicio de su derecho a la educación .

**Que** el artículo 83 del Código de la Niñez y la Adolescencia dispone que "El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de niños, niñas y adolescentes que no han cumplido quince años"

**Que** el artículo 87 numeral 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia dispone que "se prohíbe el trabajo de adolescentes, en minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase".

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,



**EXPIDE**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 100, CAPITULO I, TÍTULO V, DEL LIBRO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL BARRIDO, ENTREGA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y BIOLÓGICOS NO TÓXICOS.**

**Art. 1.-** En el inciso segundo del artículo II.342, después de la expresión "Los Comisarios Metropolitanos de Aseo, la Policía Metropolitana, las Administraciones Zonales", incluir "la Junta Metropolitana de Protección de la Niñez y Adolescencia".

**Art. 2.-** A continuación del artículo II.345, agregar el siguiente:

*"Art. II.345 a) - DE LA ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Prohíbese la promoción e incorporación de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho años en el trabajo de minado de desechos sólidos.*

*En su calidad de gobierno local y en alianza con otros organismos de la sociedad civil, el Concejo Metropolitano de Quito, establecerá políticas preventivas y de atención que posibiliten la erradicación progresiva del trabajo infantil en el manejo de residuos sólidos. Dichas políticas atenderán la problemática de manera integral; es decir, tomarán en cuenta la restitución de derechos desde el ámbito de la salud, de la educación, de las relaciones familiares y generarán un entorno favorable al mejoramiento de las condiciones de trabajo de las familias a las que pertenecen los niños, niñas y adolescentes minadores para facilitar su retiro de los basurales y vertederos de escombros. Así mismo, emitirá medidas de carácter legal para prevenir y prohibir este tipo de trabajo atentatorio al pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el Código de la niñez y la Adolescencia".*

**Art. 3.-** En la parte final del Art. II. 347, literal b, numeral 5, se añadirá: "el municipio mediará para el desalojo de las ventas informales".



**Art. 4.-** La letra f) del artículo II 347, se reforma de la siguiente manera:

- a) Elimínese en el numeral 9: "y,"
- b) inclúyase los numerales que a continuación se detallan:

*"10.- Prohibir y prevenir la incorporación de niños en el minado de desechos sólidos; y,*

*11.- Impulsar proyectos de protección especial y restitución de derechos de los niños minadores e implementar un sistema de seguimiento a través de la Fundación Patronato, las Administraciones zonales, el COMPINA y la Junta Metropolitana de Protección de la Niñez y la Adolescencia".*

**Art. 5.-** En la Sección VII, en el artículo innumerado del "Control", después de la frase "tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad" incluyase "y erradicar el trabajo infantil en el minado de desechos sólidos".

**Art. 6.-** En el artículo innumerado del "Estímulo" de la misma sección VII, agréguese un segundo inciso con el siguiente texto: "Los estímulos también se extenderán a quienes trabajen en la erradicación del trabajo infantil en el manejo de desechos sólidos; en estos casos, las Administraciones Zonales coordinarán con el Patronato Municipal San José".

**Art. 7.-** En la Sección VII, Art. II.... innumerado, numeral 8 sobre las contravenciones de primera clase y sus sanciones, se elimina la palabra "vomitar".

**Art. 8.-** En el numeral 5 del artículo II... innumerado, relacionado con las contravenciones de quinta clase y sus sanciones, reemplácese el numeral 6, por el siguiente: "Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales y promuevan o incorporen niños, niñas o adolescentes, menores de dieciocho años en actividades de minado de desechos sólidos y como resultado de este proceso, se arroje la basura en la vía pública."

#### DISPOSICION FINAL

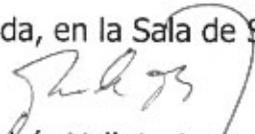
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

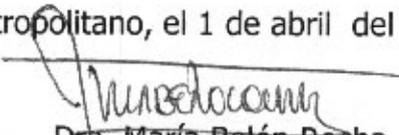


0145

ORDENANZA METROPOLITANA N°

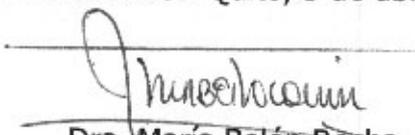
Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 1 de abril del 2005.

  
Andrés Vallejo Arcos  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

  
Dra. María Belén Rocha  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

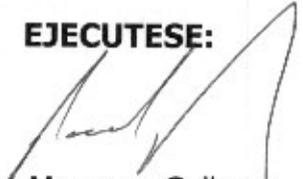
**CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito , certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 17 de marzo y 1 de abril del 2005.- Lo certifico.- Quito, 5 de abril del 2005.

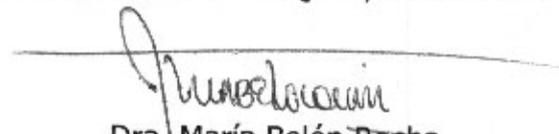
  
Dra. María Belén Rocha  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Quito, 5 de abril del 2005.

**EJECUTESE:**

  
Paco Moncayo Gallegos  
**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 5 de abril del 2005.- Quito, 5 de abril del 2005.

  
Dra. María Belén Rocha  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B